



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2503

ARMENIA, 12 DE MARZO DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0428 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL
DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2021”

(Pág. 2-5)



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN Número - 0 4 2 8 - de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 007 de 2016 y la Resolución Municipal No 2273 de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el contenido del artículo 2º de la Constitución Política de nuestro País, es obligación de las autoridades públicas en Colombia, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado con el fin de garantizar la consecución de los derechos y libertades que les son inherentes a sus ciudadanos.

Que de acuerdo al contenido del Artículo 67 de la Constitución Política, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, señala que a los municipios como entidades fundamentales de la división político administrativa del Estado, les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 ibídem, señala como funciones del Alcalde – *entre otras* -, el cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional, las Ordenanzas Departamentales, y los Acuerdos Municipales, el conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley; y, el dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 147 de la Ley 115 de 1994 – *Ley General de Educación* –, establece que la Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993 – *actualmente derogada por la Ley 715 de 2001* -, la señalada ley y las demás que expida el Congreso Nacional.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 – *Ley General de Educación* – señala como potestades de la administración del servicio educativo a nivel municipal, el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el mismo; así como orientar, asesorar y en general dirigir su prestación en su territorio, de acuerdo a los lineamientos dados por esa misma Ley y por las autoridades de orden nacional en la materia.

Que el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, señala que - *por principio* - el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación, la ejercerá el Estado Colombiano a través del



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número **0 4 2 8 -** de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2021

Presidente de la República, quien amparado en la prerrogativa contenida en el artículo 169 ibídem, podrá delegarla – *entre otros* – en los Alcaldes Municipales.

Que el artículo 170 de la precitada Ley 115 de 1994, señala que las funciones de inspección, vigilancia, control, y la asesoría de la educación y administración educativa, serán ejercidas en sus territorios por las autoridades de orden municipal; para lo cual, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 ibídem, los Alcaldes Municipales podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que, de la misma manera, el artículo 2.3.7.1.1 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, señala - *entre otras cosas* - que el ejercicio de la inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos de su jurisdicción, será ejercida por el respectivo Gobernador o Alcalde Municipal de las entidades territoriales certificadas, según el caso.

Que mediante el contenido del artículo SEGUNDO del Decreto Municipal No 007 de 2016, “*por medio de la cual se delegan unas funciones administrativas y presupuestales en el Secretario de Educación Municipal de Armenia*”, El Alcalde Municipal de Armenia, delegó en el Secretario de Educación Municipal, la suprema Inspección y Vigilancia del servicio Público Educativo en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, así como de las Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Armenia.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, la función de suprema inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.

Que el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, prescribe que el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que consecuente con lo anterior, el artículo 2.3.7.1.4 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, señala que la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación; para lo cual su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 0428 - de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2021

financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

Que para los efectos anteriores, el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, refiere que para el cabal ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas en educación, elaborarán anualmente sendos planes operativos de inspección y vigilancia que harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial; para lo cual, el correspondiente plan operativo deberá contener los principios, estrategias, criterios, financiación y cronogramas que orientaran el desarrollo de las operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, por intermedio del equipo de Inspección y Vigilancia, en desarrollo de mesas de trabajo contenidas en las actas No 073 del 17 de febrero de 2021 y 103 del 02 de marzo de 2021 – *las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo* -, proyectó el documento técnico contentivo del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia del Municipio de Armenia para la vigencia 2021, de acuerdo a los lineamientos que contiene el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, y los artículos décimo tercero y décimo cuarto de la Resolución No 2273 del 29 de diciembre de 2020 “Por la cual se expide y adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo en el Municipio de Armenia”.

Que el referido documento técnico contentivo del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia del Municipio de Armenia para la vigencia 2021, fue socializado y aprobado en desarrollo de Comité Directivo de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, según lo contenido en acta No 09 del 9 de marzo de 2021 – *la cual hace parte integral del presente acto administrativo* -.

Que, por las razones antes expuestas, la Secretaría de Educación Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia para la vigencia 2021, contenido en el respectivo documento técnico – el cual hace parte integral del presente acto administrativo -, en virtud de lo establecido en los artículos 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, y décimo tercero y décimo cuarto de la Resolución No 2273 del 29 de diciembre de 2020 “Por la cual se expide y adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo en el Municipio de Armenia”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia para la vigencia 2021, constituye el instrumento orientador para el desarrollo de la suprema inspección y



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número - 0 4 2 8 - de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2021

vigilancia en el Municipio de Armenia en la referida vigencia; y como tal, contiene los principios, estrategias, criterios, financiación y cronogramas que orientaran el desarrollo de las operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo, que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad, y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta territorial del Municipio de Armenia, Q., de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, dada su naturaleza de acto administrativo de carácter general, al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

0 9 MAR. 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY BEDOYA DE LOPEZ
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y elaboró parte jurídica: Gustavo Adolfo García Botero - PU Inspección y vigilancia SEM

Proyectó y elaboró parte técnica: Mónica Soto Rivas - PE- Líder Área de Inspección y Vigilancia SEM

Revisó: Alexandra Paola Vásquez Ospina - Líder UALP - SEM